

el organismo conforme lo establecido en el artículo 15 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y con sujeción al criterio de selección específico que haya sido incorporado al PBCP, el cual determinará los parámetros concretos que se tendrán en cuenta a dichos fines, tales como el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros, el costo del ciclo de vida, el valor por dinero, entre otros. La oferta más conveniente será aquella que permita obtener un mayor valor por el dinero, lo que implica una mejor utilización de los recursos públicos comprometidos, equilibrando los principios que deben aplicarse en los procedimientos y optimizando la relación calidad- precio. Lo que comprende no solo el precio de un bien o servicio, sino elementos que están asociados a los costos de la compra, uso, mantenimiento y fin de la vida útil del bien o servicio. El criterio de selección deberá incorporarse con precisión en los respectivos PBCP. En caso de incluirse pautas de sostenibilidad en calidad de criterios de evaluación y selección de las ofertas se determinará en los pliegos particulares el tipo de ponderación que corresponda aplicar en cada caso junto con el mecanismo de verificación a utilizar.

ARTÍCULO 30°.- DESEMPATE DE OFERTAS.

En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.

En el caso de que varios oferentes se encuentren en condiciones de acceder a diversas preferencias, se aplicará la preferencia al oferente que hubiera acreditado las condiciones para acceder al mayor número de ellas; si tuvieran la misma cantidad se entenderá que mantienen la igualdad, en cuyo caso, se ponderará, a los fines del desempate, mejoras ambientales o sociales que hayan sido estipuladas como deseables en los PBCP.

De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes, para que formulen la mejora de precios del renglón o renglones a desempatar. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a mejorar y se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 31°.- MEJORA DE PRECIOS.

La mejora de precios solo podrá tener lugar en los siguientes supuestos: 1) En pos de procurar el desempate de ofertas, en caso de igualdad de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente. 2) A los fines de mejorar la única oferta admisible o, en caso de existir más de una, el pedido de mejora solo podrá recaer sobre la oferta admisible de más bajo precio, cuando el oferente sea a su vez hábil, elegible y la unidad académica y/o dependencia universitaria contratante lo estime oportuno y conveniente; 3) En los supuestos expresamente contemplados en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contrataciones de la UNC.